Factura: 002-002-000003280

20161111001P00990

NOTARIO(A) DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161111001P00990

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JUNIO DEL 2016, (10:34)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDOVA RENE FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103633143	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GONZALEZ CABRERA ANGEL ARIOSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1101942785	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GONZALEZ PUGLLA IGINIO RIGOBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104623499	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PALTA PINEDA CARLOS NELSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103612410	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PUGLLA MOSQUERA RODRIGO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0703450668	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PUGLLA HIDALGO COSME DAMIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1101455655	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
LOJA	SARAGURO	SARAGURO

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	900.00

NOTARIO(A) DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO LOJA-ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.

OTORGAN: RENE FABRICIO CORDOVA
ANGEL ARIOSTO GONZÁLEZ CABRERA
IGINIO RIGOBERTO GONZÁLEZ PUGLLA
CARLOS NELSON PALTA PINEDA
RODRIGO MARCELO PUGLLA MOSQUERA
COSME DAMIAN PUGLLA HIDALGO

CAPITAL SOCIAL: $ 900,00 USD

En el cantón Saraguro, provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, lunes seis de junio del dos mil dieciséis; ante mí, Abogado Danni Angamarca Puchaicela, Notario Primero del cantón Saraguro, comparecen los señores: **RENE FABRICIO CORDOVA,** de estado civil soltero; **ANGEL ARIOSTO GONZÁLEZ CABRERA,** de estado civil casado; **IGINIO RIGOBERTO GONZÁLEZ PUGLLA,** de estado civil soltero; **CARLOS NELSON PALTA PINEDA,** de estado civil casado; **RODRIGO MARCELO PUGLLA MOSQUERA,** de estado civil casado; **COSME DAMIAN PUGLLA HIDALGO,** de estado civil casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Selva Alegre, del cantón Saraguro, provincia de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **1).- CORDOVA RENE FABRICIO**, soltero,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

con cédula Nro.- 110363314-3; **2).- GONZÁLEZ CABRERA ANGEL ARIOSTO,** casado, con cédula Nro.- 110194278-5; **3).- GONZÁLEZ PUGLLA IGINIO RIGOBERTO,** soltero, con cédula Nro.- 110462349-9; **4).- PALTA PINEDA CARLOS NELSON**, casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 110361241-0; **5).- PUGLLA MOSQUERA RODRIGO MARCELO**, casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 070345066-8;y, **6).- PUGLLA HIDALGO COSME DAMIAN**, casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 110145565-5. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Selva Alegre, cantón Saraguro, provincia de Loja, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes que se mencionan en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía anónima que llevará la denominación **COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.** Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en calidad de accionistas suscriptores del capital social, tal como se detalla en el capítulo séptimo de esta escritura pública. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO**.- **DENOMINACION**.- Constituyese en la ciudad y cantón Saraguro la Compañía que se denominará **TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**.- **OBJETO SOCIAL**.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel Intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO
LOJA-ECUADOR

disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Selva Alegre cantón, cantón Saraguro, provincia de Loja. **CAPITULO SEGUNDO. DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. ARTÍCULO QUINTO.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. **ARTÍCULO SEXTO.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPÍTULO TERCERO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado es de **NOVECIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América ($900,00), divididos en

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN DÓLAR** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a novecientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**.- Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO**.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio,

el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar. **Sección a).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. No podrán ser representante de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía. En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a**) Designar, suspender y remover a los Miembros del Directorio, Presidente del Directorio, Vicepresidente, Gerente General, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b**) Conocer los Estados Financieros y dictar las resoluciones correspondientes; **e**) Conocer los informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente; **d**). Resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; **f**) Decidir sobre el aumento de capital autorizado y sobre cualquier reforma de Estatutos; **g)** Resolver acerca de la conversión, fusión, exclusión, disolución y liquidación de la compañía; **h)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; **i).-** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, **j)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, **k)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo, 1) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario, **m)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente del Directorio, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser Aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Sección b).- DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio estará constituido por tres miembros, cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente, elegido de igual manera que los principales: Los Directores suplentes reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal. Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. Asimismo la Junta General de Accionistas de entre los Directores Principales elegirá un Presidente y un Vicepresidente del Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: **a)** Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; **b)** Por renuncia aceptada por la Junta general; y, **c)** Por remoción acordada por la Junta General. Para ser Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía. Los vocales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

indefinidamente por igual periodo. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General. El Directorio está presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designado por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idónea, si que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también validas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; **b)** Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; **c)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General, **d)** Presentar a través del Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; **e)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; **f)** Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; **g)** Dictar los reglamentos internos; **h)** Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Gerente General o Comisarios; **i)** Acordar la creación de Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País, conforme a la ley; j) Conformar los comités ejecutivo que crea necesario y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; **k)** Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos. **Sección C).- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. El Vicepresidente del Directorio accionista o

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan. Las atribuciones y deberes del Vicepresidente, serán las mismas que le corresponde al Presidente del Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son; **a)** Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio, **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **f)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **g)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **h)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; e, i) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las previstas en el Código Orgánico General de Proceso y el Código Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; **c)** Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; **d)** Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la compañía; **e)** vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio ; **f)** Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **g)** Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al , la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; **h)** Elaborar el proyecto del presupuesto de la Compañía; **i)** cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; **j)**Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **k)** Obrar por medio de apoderado o procurador para los actos para los cuales se halle facultado, sí el poder tiene el carácter de general

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; **l)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **ll)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **ñ)** Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; y, **o)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiérala Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente del Directorio y al Gerente General; **a)** Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; **e)** Representar a los accionistas en las Juntas Generales; **d)** Delegar el ejercicio de su cargo, y, **e)** Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: **a)** De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO
LOJA-ECUADOR

existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente del Directorio y el Gerente General son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **Uno)** se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; **Dos)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **e)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y dieren noticia a los Comisarios. **CAPITULO QUINTO. DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS AUDITORES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá nombrar un Auditor Interno y un Auditor Externo de conformidad con la Ley, por un periodo de dos años y podrán ser designados sucesivamente por igual período. Los Auditores podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta. Presentarán anualmente su informe al

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO
LOJA-ECUADOR

Directorio, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se le solicite y aquella que los Auditores consideren necesaria. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente que durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General. **CAPITULO SEXTO.- TRANSFORMACION Y FUSION. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal. **CAPITULO SEPTIMO. NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de Transporte Terrestre mixto, se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. **CAPITULO OCTAVO. DE LA**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CATAMAYO
LOJA-ECUADOR

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- UNO: El capital social de la **COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.,** es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y se encuentra íntegramente suscrito y será pagado una vez inscrita en el Registro Mercantil, en la forma que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.				
Nro.-	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
01	Córdova René Fabricio	$150,00	$150,00	$150,00
02	González Cabrera Ángel Ariosto	$150,00	$150,00	$150,00
03	González Puglla Iginio Rigoberto	$150,00	$150,00	$150,00
04	Palta Pineda Carlos Nelson	$150,00	$150,00	$150,00
05	Puglla Mosquera Rodrigo Marcelo	$150,00	$150,00	$150,00
06	Puglla Hidalgo Cosme Damián	$150,00	$150,00	$150,00
TOTAL				$900,00

DOS.- La totalidad de accionistas de la **COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.,** declaran bajo juramento ante su autoridad que depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de Guayaquil, en numerario y los valores en la forma que se establecen en el cuadro de integración antes indicado, para una correcta integración y pago de capital social, conforme lo estipula el Art. 147 de la Ley de Compañías en actual vigencia.- Por lo tanto los accionistas pagarán el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario.- **TRES**: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO
LOJA-ECUADOR

CÓRDOVA RENÉ FABRICIO, Gerente General y al señor **PUGLLA MOSQUERA RODRIGO MARCELO,** Presidente respectivamente de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A. y,** autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la presente minuta, Usted Señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente.- f) Lalo Cabrera Cabrera. ABOGADO. Mat. 11-2009-52 CNJ-FAL".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, yo, el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- firma Rene Fabricio Córdova, cédula Nro.- 110363314-3.- firma Ángel Ariosto González Cabrera, cédula Nro.- 110194278-5.- firma Iginio Rigoberto, González Puglla, cédula Nro.- 110462349-9.- firma Carlos Nelson Palta Pineda, cédula Nro.- 110361241-0.- firma Rodrigo Marcelo Puglla Mosquera, cédula Nro.- 070345066-8.- firma Cosme Damián Puglla Hidalgo, cédula Nro.- 110145565-5.- firma Abogado Danni Angamarca Puchaicela, Notario Primero del cantón Saraguro.

RAZON.- Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en Saraguro, el mismo día de su celebración.

NOTARIA 01 SARAGURO

Ab. Danni Angamarca Puchaicela
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SARAGURO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

saraguro
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Saraguro

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO

- Queda inscrita la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.** que antecede, bajo el **Nº 05** del Registro Mercantil.

Saraguro, 07 de Junio del 2016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GADMIS
CANTÓN SARAGURO

Dr. Rodolfo Armijos Idrobo
REGISTRADOR (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

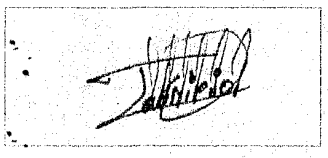

Número único de identificación: 1103633143

Nombres del ciudadano: CORDOVA RENE FABRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/SARAGURO/SELVA ALEGRE

Fecha de nacimiento: 28 DE ENERO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ----------

Fecha de Matrimonio: ----------

Nombres del padre: ----------

Nombres de la madre: CORDOVA DIGNA ETELVINA

Fecha de expedición: 14 DE FEBRERO DE 2012

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA - LOJA-SARAGURO-NT 1 - LOJA - SARAGURO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 09:11:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

982445

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

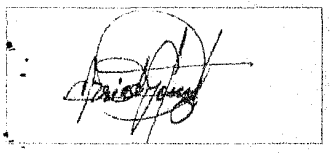

Número único de identificación: 1101942785

Nombres del ciudadano: GONZALEZ CABRERA ANGEL ARIOSTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/SARAGURO/LLUZHAPA

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORONEL NELLY DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 12 DE FEBRERO DE 1986

Nombres del padre: GONZALEZ JUAN ANTONIO

Nombres de la madre: CABRERA LUZ DELICIA

Fecha de expedición: 5 DE JUNIO DE 2013

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA - LOJA-SARAGURO-NT 1 - LOJA - SARAGURO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 09:42:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

98249 4

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

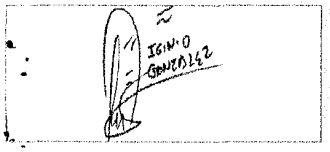

Número único de identificación: 1104623499

Nombres del ciudadano: GONZALEZ PUGLLA IGINIO RIGOBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/SARAGURO/SELVA ALEGRE

Fecha de nacimiento: 1 DE FEBRERO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ----------

Fecha de Matrimonio: ----------

Nombres del padre: GONZALEZ BALDOMIRO IGINIO

Nombres de la madre: PUGLLA EMILDA MARIELA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2015

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA - LOJA-SARAGURO-NT 1 - LOJA - SARAGURO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 09:46:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

982659

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1103612410

Nombres del ciudadano: PALTA PINEDA CARLOS NELSON

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/SARAGURO/SELVA ALEGRE

Fecha de nacimiento: 20 DE ABRIL DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MACAS PUGLLA SANDRA ESPERANZA

Fecha de Matrimonio: 3 DE MARZO DE 2004

Nombres del padre: PALTA OCHOA VICTOR MANUEL

Nombres de la madre: PINEDA AMBULUDI ROSA ERMELINDA

Fecha de expedición: 10 DE MAYO DE 2012

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA - LOJA-SARAGURO-NT 1 - LOJA - SARAGURO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 09:47:19 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

98272 3

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0703450668

Nombres del ciudadano: PUGLLA MOSQUERA RODRIGO MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/SARAGURO/SELVA ALEGRE

Fecha de nacimiento: 7 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO
LOJA-ECUADOR

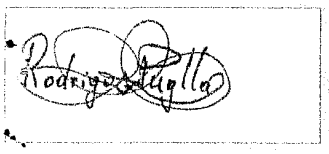

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PUGLLA ORTEGA DEICY MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 22 DE ABRIL DE 2000

Nombres del padre: PUGLLA HIDALGO WILSON PASTOR QUIRINO

Nombres de la madre: MOSQUERA GONZALEZ LUCIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2013

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA - LOJA-SARAGURO-NT 1 - LOJA - SARAGURO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 09:48:35 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

982789

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1101455655

Nombres del ciudadano: PUGLLA HIDALGO COSME DAMIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/SARAGURO/SELVA ALEGRE

Fecha de nacimiento: 15 DE FEBRERO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

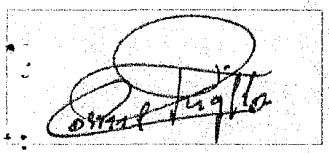

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOROCHO LUZ PIEDAD

Fecha de Matrimonio: 18 DE JULIO DE 1983

Nombres del padre: PUGLLA CARLOS FLORESMILO

Nombres de la madre: HIDALGO PINEDA MARIA PETRONA

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANNI OSWALDO ANGAMARCA PUCHAICELA - LOJA-SARAGURO-NT 1 - LOJA - SARAGURO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 09:49:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

98825

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-011-2016-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Loja con No. 3023-DPTTTSVL-2015, de 09 de diciembre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A."** con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CORDOVA RENE FABRICIO	110363314-3
2	GONZALEZ CABRERA ANGEL ARIOSTO	110194278-5
3	GONZALEZ PUGLLA IGINIO RIGOBERTO	110462349-9
4	PALTA PINEDA CARLOS NELSON	110361241-0
5	PUGLLA MOSQUERA RODRIGO MARCELO	070345066-8
6	PUGLLA HIDALGO COSME DAMIAN	110145565-5

Que, el Ingeniero Juan Loaiza Montero, Director Provincial de Loja, remite al Mgs. Juan Ángel Jiménez Guartan, Director de Títulos Habilitantes, el memorando No. ANT-UAL-2016-0079, de 18 de enero de 2016, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 015-UAL-11-ANT-2016, de 14 de enero de 2016 y el Informe Jurídico No. 004-AJ-011-CJ-2016-UAL, de 14 de enero de 2016, en los que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.",** que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

Agencia Nacional de Tránsito

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 MAR 2016

Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Victor Salazar.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO · LOJA-ECUADOR ·

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

04 MAR 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2015 04:51 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7716659

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103633143 CÓRDOVA RENÉ FABRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE MIXTO SELVA ALEGRE SELVAAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS
OPERACION PRINCIPAL	H4921.02	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE SUBURBANO, QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS PROVINCIAL, PARROQUIAL ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SUBURBANO
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/11/2016 04:51 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO
LOJA-ECUADOR

24/11/2015 4:46 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SARAGURO
LOJA-ECUADOR

24/11/2015 4:46 PM